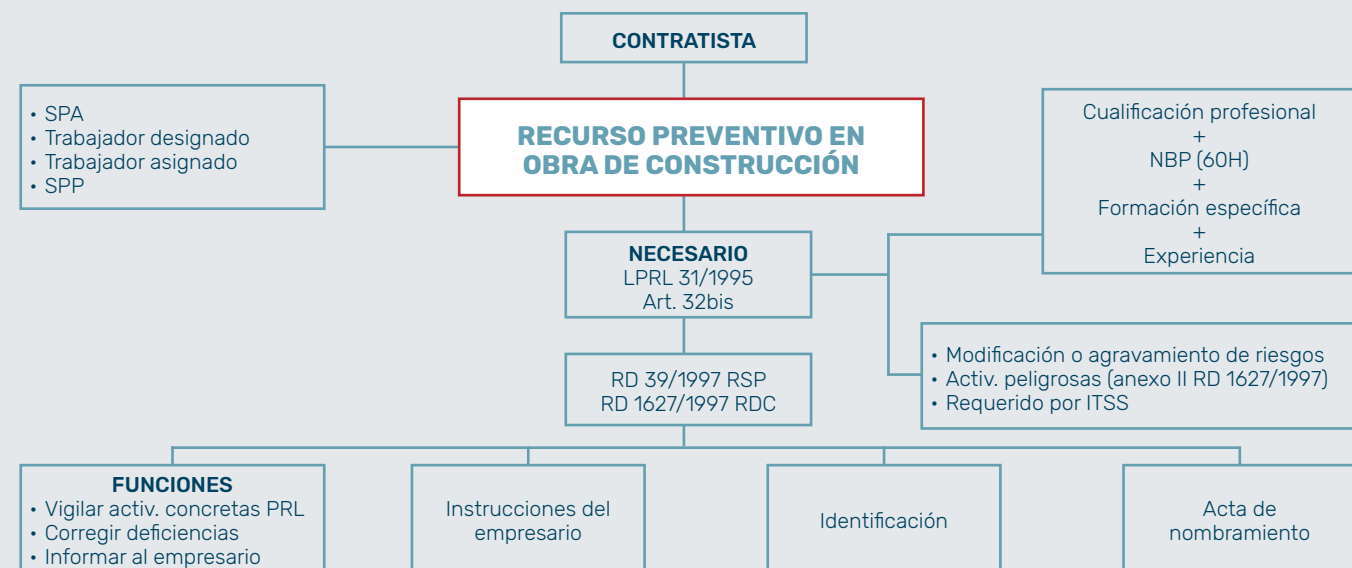


NORMATIVA Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Texto consolidado 08/09/2022.
- Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (RSP). Texto consolidado 10/10/2015.
- Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción (RDC). Texto consolidado 23/03/2010. (Guía Técnica INSST-2019).
- Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales. Texto consolidado 31/01/2004.
- Resolución de 6 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el VII Convenio colectivo general del sector de la construcción.
- Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (TRLISOS). Texto consolidado 12/01/2024.
- Criterio Técnico N° 83/2010 sobre la presencia de recursos preventivos en las empresas, centros y lugares de trabajo (ITSS).
- NTP 994 El recurso preventivo (INSST-2013).
- Guía Técnica para la integración de la prevención de riesgos laborales en el sistema general de gestión de la empresa. Real Decreto 604/2006, de 19 de mayo (INSST-2015).



“El Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo colabora en esta publicación en el marco del VI Plan Director de Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad de Madrid 2021-2024 y no se hace responsable de los contenidos de la misma ni de las valoraciones e interpretaciones de sus autores. La obra recoge exclusivamente la opinión de su autor como manifestación de su derecho de libertad de expresión”.

Comunidad de Madrid, 2024
 Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo
 C/ Ventura Rodríguez, 7. 28008 Madrid
 Tel.: 900 713 123 Fax: 914 205 779
 irsst@madrid.org

www.madrid.org
 Depósito legal: M-12050-2024
 1ª Edición – 05 / 2024
 Maqueta e imprime: Adviser Partner.

Impreso en España – Printed in Spain



DEPÓSITO LEGAL: M-12050-2024

EL RECURSO PREVENTIVO EN UNA OBRA DE CONSTRUCCIÓN

El Recurso Preventivo (RP) en una obra de construcción es el personal asignado por el empresario (contratista principal) que tiene las funciones de vigilar el cumplimiento de las medidas preventivas incluidas en el plan de seguridad y salud de la obra (PSS), o en su caso, para obras en las que no sea exigible un proyecto, en el documento de gestión preventiva de la obra (DGPO/evaluación de riesgos específica) y comprobar la eficacia de éstas, además de garantizar el cumplimiento de los métodos de trabajo incluidos en dichos documentos.

DESIGNACIÓN Y PRESENCIA DE LOS RECURSOS PREVENTIVOS EN OBRA

La designación del RP es una medida preventiva complementaria y en ningún caso podrá ser utilizada para sustituir cualquier medida de prevención o protección que sea preceptiva.

La obligación de designar RP en las empresas se detalla en la propia Ley de Prevención (LPRL art.32bis). En ella se determina que su presencia será necesaria:

- Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo.
- Cuando se realicen actividades o procesos que reglamentariamente sean considerados como peligrosos o con riesgos especiales (anexo I RD 39/1997 RSP - anexo II RD 1627/1997 RDC).

Relación, no exhaustiva, de “actividades peligrosas”:

- Trabajos con riesgos especialmente graves de caída desde altura.

- Trabajos con riesgo sepultamiento/hundimiento.
 - Actividades en las que se utilicen máquinas que carezcan de declaración CE.
 - Trabajos en espacios confinados.
 - Trabajos con riesgo ahogamiento por inmersión.
 - Trabajos realizados en inmersión con equipo subacuático.
 - Exposición a agentes químicos o biológicos que supongan un riesgo de especial gravedad.
 - Exposición a radiaciones ionizantes.
 - Trabajos en proximidad a líneas eléctricas de AT.
 - Obras de excavación de túneles.
 - Trabajos realizados en cajones aire comprimido.
 - Trabajos que impliquen el uso de explosivos.
 - Trabajos que requieran montar o desmontar elementos prefabricados pesados.
- c) Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (ITSS), si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas.
- Las medidas adoptadas por el empresario no garantizan suficiente protección de la salud y seguridad de los trabajadores.
 - Inexistencia de medios adecuados para garantizar la eficacia de las medidas preventivas previstas.
 - Las medidas preventivas no son adecuadas para una correcta aplicación de los principios de la acción preventiva.

En las obras de construcción la obligación de la designación del recurso preventivo recae única y exclusivamente sobre las/s contratista/s y NUNCA sobre subcontratas o trabajadores autónomos.

Aunque reglamentariamente no queda establecida una manera concreta de designación, se recomienda como

buna práctica, que el contratista designe individualmente y por escrito a cada trabajador que vaya a ejercer funciones de RP.

En el documento de designación deberá constar la identificación de la empresa y del trabajador, la del centro de trabajo, la del periodo durante el cual es designado y la firma, tanto del representante de la empresa como del trabajador. El trabajador deberá disponer de una copia.

El documento de designación puede contener, también, las fases y unidades de obra donde el RP deba actuar así como las funciones específicas a desarrollar en cada una, sirviendo así, la propia designación, como una de las herramientas de gestión de la actividad de los recursos preventivos.

En una obra de construcción, independientemente de que sea obligada su designación en el PSS, sólo será necesaria su presencia en obra mientras persistan las condiciones que han producido la obligación de su nombramiento.

El RP deberá situarse en un lugar donde, sin suponer un factor adicional de riesgo para todo el personal, ni para él mismo, le permita cumplir con las funciones de control establecidas.

QUIEN PUEDE ACTUAR COMO RECURSO PREVENTIVO EN OBRA

- Trabajadores del servicio de prevención propio de la empresa (SPP).
- Trabajadores designados (art.12-13, RD 39/1997 RSP) aunque no pertenezcan al servicio de prevención propio de la empresa.
- Trabajadores distintos a éstos pero que el contratista les asigna la función de recurso preventivo.
- Trabajador de un servicio de prevención ajeno contratado por la empresa (SPA).

Reseñar que la normativa no prohíbe que un delegado de prevención pueda ser RP, pero podría interpretarse que existe incompatibilidad debido a que las facultades que tiene cada uno de ellos, así como las funciones que desarrollan, desaconsejan que las actividades de estas dos figuras recaigan en la misma persona.

En este sentido, señalar que la normativa NO PERMITE al empresario, ni tampoco a un trabajador autónomo que ejerzan como recurso preventivo. Ninguno encaja en la descripción normativa de los apartados 2 y 4 del artículo 32 bis de la LPRL.

CAPACITACIÓN DE LOS RECURSOS PREVENTIVOS EN OBRA

Los RP deben tener capacidad suficiente, disponer de los conocimientos, la cualificación y la experiencia necesarios. En el sector de la construcción podríamos precisar de la siguiente forma:

- Conocimientos constructivos de la fase que se esté desarrollando.
- Cualificación profesional mínima que garantice los conocimientos constructivos de los trabajos a vigilar. Preferentemente, debería nombrarse un recurso preventivo dando preferencia a una categoría/grupo profesional con experiencia en la gestión y organización de equipos.
- Experiencia demostrada en la actividad que se va a vigilar.
- Formación en PRL: deben contar con la formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones del nivel básico (60h. Convenio colectivo general sector construcción - CGSC), salvo en los casos que se considere necesaria una capacitación superior. Complementada con formación teórica y práctica específica sobre los trabajos, equipos, técnicas a desarrollar, normas, riesgos y medidas preventivas a aplicar, en las actividades a vigilar, que determinaron su presencia.

FUNCIÓN DE LOS RECURSOS PREVENTIVOS EN OBRA

Será el PSS de la obra, o en su defecto el DGPO, para obras sin proyecto, el documento que establecerá en qué riesgos se debe dar la presencia del RP, cuando los riesgos puedan agravarse o modificarse por la concurrencia de operaciones que hagan necesario controlar la correcta aplicación de los métodos de trabajo

El principal cometido será vigilar el cumplimiento de las medidas incluidas en el PSS/DGPO y comprobar la eficacia de éstas (solamente de aquellas situaciones en las que se determine su presencia). Deberá permanecer en el centro de trabajo durante el tiempo que se mantenga la situación que motivó su presencia.

Hará las indicaciones necesarias para el correcto e inmediato cumplimiento de las actividades preventivas e informará al empresario para que éste adopte las medidas necesarias para corregir las deficiencias observadas si éstas no hubieran sido aún subsanadas.

El empresario, si fuera necesario, procederá de manera inmediata a la modificación de la planificación de la actividad preventiva y, en su caso, de la evaluación de riesgos laborales.

INSTRUCCIONES E IDENTIFICACIÓN DE LOS RECURSOS PREVENTIVOS EN OBRA

El RP debe recibir instrucciones precisas del empresario sobre los puestos, lugares o centros de trabajo sobre los que debe desarrollar su vigilancia, sobre las operaciones concretas sometidas a ella y sobre qué medidas preventivas deben observar, de las recogidas en la planificación de la actividad preventiva o en el PSS en obras de construcción.

El contratista debe identificar, ante el resto de trabajadores de la empresa, quien realiza las funciones de RP (art.22.3 RD 39/1997), para que dichos trabajadores tengan conocimiento de su designación y de esta manera poder cumplir con sus funciones (pegatinas identificativas en casco, chaleco, relación/listado en instalaciones de obra de los RP, etc.).

INFRACCIONES EN RELACIÓN AL RECURSO PREVENTIVO

- Falta de presencia del RP o el incumplimiento de sus obligaciones. Infracción grave, recogida en el art.12.15b del TRLISOS y por otra parte, si estamos ante actividades peligrosas o con riesgos especiales (art. 22bis.1b RSP-Anexo II RD 1627/1997 RDC). Infracción muy grave en el art.13.8b del TRLISOS.
- No dotar al RP de los medios necesarios para el desarrollo de las actividades preventivas, infracción grave, art.12.15a del TRLISOS.
- No contemplar los riesgos que puedan verse agravados/modificados o los trabajos que motivan su presencia en la evaluación de riesgos o en el PSS. Infracción grave, art.12.1b del TRLISOS o, en su caso, ante la infracción del art.12.23a del TRLISOS.
- Cuando la planificación de la actividad preventiva no contemple la forma de llevar a cabo la presencia de los RP. Infracción grave, en el art.12.6 del TRLISOS (“incumplir la obligación de efectuar la planificación de la actividad preventiva...”). En las obras de construcción, cuando tal circunstancia no estuviera prevista en el PSS como prevé la D.A. única del RD 1627/1997, estaremos ante la infracción prevista en el art.12.23a del TRLISOS.
- Falta de información a los trabajadores sobre quién es el RP o los trabajadores asignados, en cuyo caso, estaríamos ante la infracción contenida en el art.12.8 del TRLISOS.